

NÚMERO RADICADO: **131-0198-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **14/03/2017** Hora: 17:43:33.331 Follos: 3

AUTO No.

Por medio del cual no se concede prórroga y se dictan otras determinaciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1031 del 20 de noviembre de 2008, esta entidad otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de **tres (3) años** a la Sociedad **LANOTUR LTDA**, con Nit 890.941.440-4, a través de su representante legal la señora Martha Marina Munera Velásquez, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio con FMI 020-16890, ubicado en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado Hostería Llanogrande.
2. Que funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 16 de mayo de 2011, generando el Informe Técnico 131-1282 del 31 de mayo de 2011 en el cual se recomendó a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA como responsable en el momento de la Hostería Llanogrande, la renovación del permiso de Vertimientos.
3. Que a través de Oficio CS-131-1533 del 22 de diciembre de 2016, funcionarios de la Corporación, en visita de Control y Seguimiento al predio objeto del permiso de Vertimientos, evidenciaron que en la propiedad están alojados unidades de la Policía Nacional adscritas al Municipio de Rionegro. Dado lo anterior y verificando en la Ventanilla Única de registro (VUR) se identificó que el Municipio de Rionegro fue nombrado como depositario provisional del predio, por tanto se requirió para que en un término de treinta días inicie el trámite de permiso de Vertimientos ante Cornare, así como realizar las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Mediante Oficio 131-1654 del 27 de febrero de 2017, el Municipio de Rionegro a través de Subsecretaria de Servicios Públicos, solicita lo siguiente *"La Subsecretaria de Servicios Públicos ha venido realizando la recopilación de la información para tramitar el permiso de vertimientos de la Hostería Llanogrande. El lunes 06 de febrero recibimos un correo en respuesta a una solicitud hecha por nuestra parte en el mes de enero, donde se relaciona la información presentada el 20 de noviembre del 2008 para el permiso de vertimientos. Esta documento actualmente está siendo ajustada a la normatividad vigente, a fin de presentar correctamente toda la información requerida, por consiguiente solicitamos a la corporación se nos extienda el plazo hasta el mes de abril del presente año para la presentación de toda la documentación."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de

la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5, ibídem señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Artículo 99 de la ley 1708 de 2014, expresa que: **Depósito provisional.** "Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que analizada la solicitud, y evidenciándose que el permiso de Vertimiento se encuentra vencido desde el año 2011, esta Corporación decide que no es viable conceder la prórroga al Municipio de Rionegro, a través de su representante legal el señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, por los motivos a exponer en la parte dispositiva del presente acto jurídico.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER PRORROGA al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **Andrés Julián Rendón Cardona**, en calidad de depositario provisional de la Sociedad **LLANOTUR LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit 890.941.440-4, o quien haga sus veces, en el cual se encuentra el establecimiento denominado **Hostería Llanogrande**, identificado con FMI 020-16890, dado que el permiso de Vertimientos se encuentra vencido desde el año 2011. Conforme lo dispuesto en el presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Rionegro, para que de inmediato trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **20.04.0531**
Proceso: Prorroga
Asunto: Vertimientos
Proyecto: Abogado. V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 03/03/2017